

Sumilla: Formulo denuncia administrativa

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CAJAMARCA
(SAT CAJAMARCA)

Sr. secretario técnico de procedimientos administrativos disciplinarios:

JOSE HILARIO QUISPE HUAMAN con DNI N° 40542376, con domicilio real en JR. YAHUARHUACA 638 BAL. BAÑOS DEL INCA , distrito BAÑOS DE LOS INCAS, provincia CAJAMARCA, departamento CAJAMARCA; con número de celular 962103328; solicitando ser válidamente notificado en **la casilla electrónica del MTC del administrado** y en el correo electrónico consultaseduvialcar40@gmail.com; ante usted, con el debido respeto, comparezco y digo:

El artículo 116.1 del TUO de la ley 27444 establece que "Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento".

Dentro de este contexto:

I. Expresión concreta de lo pedido

Presentó denuncia administrativa por presunta comisión de la infracción administrativa prevista en el artículo 261.1 , inciso 11 del TUO de la ley 27444, por cuanto el denunciado no ha resuelto mi solicitud de fecha **22/12/2025** en el plazo legal establecido.

II. Tipo administrativo

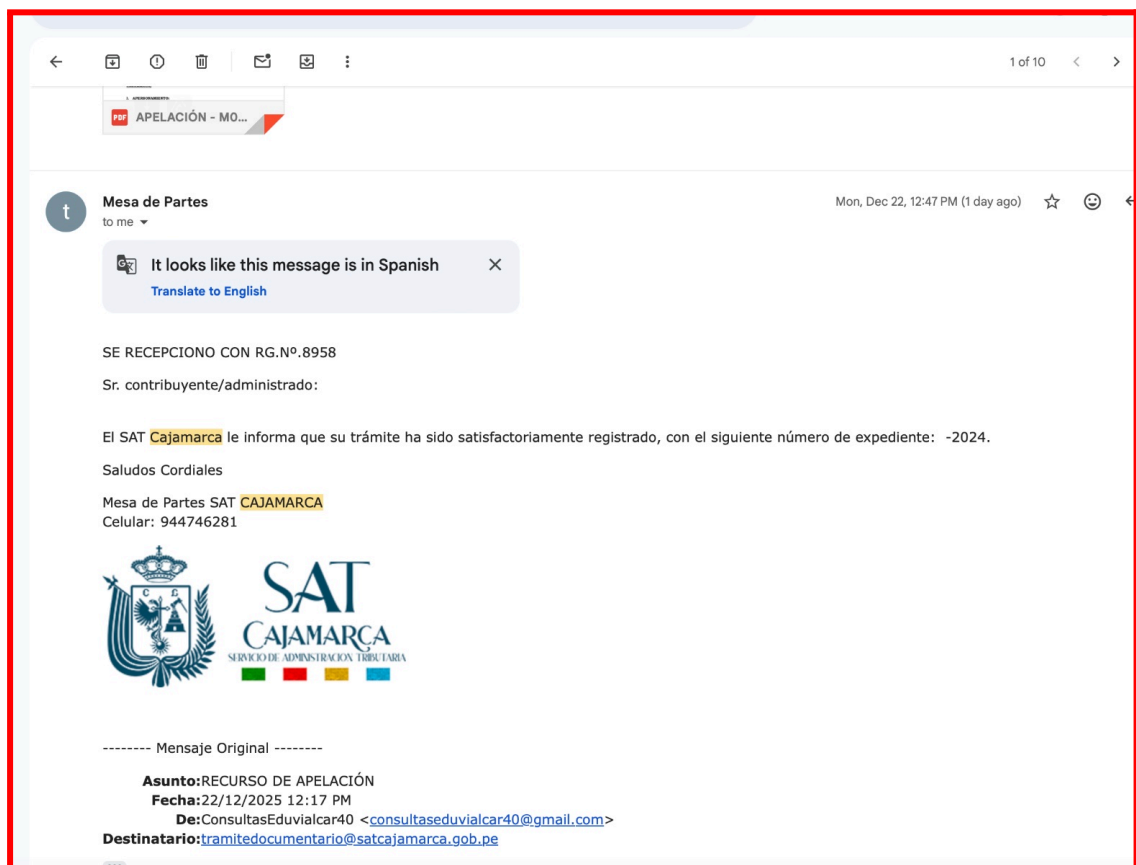
El artículo 261.1, inciso 11, del TUO de la ley 27444 establece que Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite los procedimientos

administrativos a su cargo y por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: **“RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN FINAL N° 052-061-00000976-2025”**.

11. No resolver dentro del plazo establecido para cada procedimiento administrativo de manera negligente o injustificada.

III. Exposición clara de los hechos

1. Con fecha **22/12/2025** presenté mi **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN FINAL N° 052-061-00000976-2025**.



2. Desde esa fecha, han transcurrido más de 30 días hábiles sin que se haya brindado atención a mi pedido. Es decir, EL SAT CAJAMARCA

viene omitiendo sus funciones, demorando la atención de mi RECURSO DE APELACIÓN.

3. La defensa fué presentada bajo al Principio de Informalismo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Administración Pública, en este caso EL SAT CAJAMARCA, está obligada a interpretar favorablemente las normas procedimentales en beneficio del administrado. En consecuencia, la presentación del recurso de APELACIÓN, aunque pudiera contener algún aspecto formal que no afecte la esencia del acto administrativo impugnado, debe ser admitida y evaluada sustancialmente en aras del interés público y la garantía efectiva del derecho de defensa del administrado. **Esto implica priorizar el análisis de fondo del recurso presentado**, superando cualquier rigorismo formal que no menoscabe la validez del procedimiento ni la garantía procesal del administrado.

4. El artículo 39 de la ley 27444 indica lo siguiente:

El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.

5. Haciendo el cálculo de los 30 días hábiles que la ley brinda para que las entidades resuelvan los recursos de los administrados:

- La solicitud de nulidad fue presentado el día: 22/12/2025.
- El SAT CAJAMARCA tuvo que resolver máximo hasta el día 06 de febrero del 2025.

En **30 días hábiles** a partir de **lunes 22 de diciembre de 2025**, será:

viernes 06 de febrero de 2026

6. En el presente caso, ha transcurrido más de 30 días hábiles, por lo cual también he presentado mi queja por defectos de trámite, para que la municipalidad emita una respuesta, sin embargo hasta ahora no hay ninguna, por lo que se ha cometido la infracción administrativa consistente en no resolver dentro del plazo establecido para cada procedimiento administrativo de manera negligente o injustificada (artículo 261, inciso 11, de la ley 27444).

IV. Circunstancias del tiempo, lugar y modo

La infracción administrativa a la fecha se viene cometiendo en EL SAT CAJAMARCA , a través de la no emisión de resolución de respuesta de apelación.

V. Indicación de los presuntos autores, participantes y damnificados.

Sindicatos como presunto responsable al **Personal encargado de resolver el recurso de apelación** dentro del SAT CAJAMARCA.

VI. Evidencia de la comisión de presunta falta

1. La captura de pantalla del detalle del trámite del Expediente N° 8958 REGISTRADO CON FECHA 22/12/2025 que sustenta la atención de mi pedido, y acreditar que se cumplieron los 30 días hábiles para su atención , sin embargo aún no se resuelve.

VII. Anexos

1. Captura de pantalla de la recepción del documento a través del

correo, con expediente N° 8958.

2. Copia del documento nacional de identidad (DNI) del administrado.

Por lo expuesto:

A Ud, pido dar a la presente denuncia administrativa el trámite que le corresponda conforme al TUO de la Ley 27444

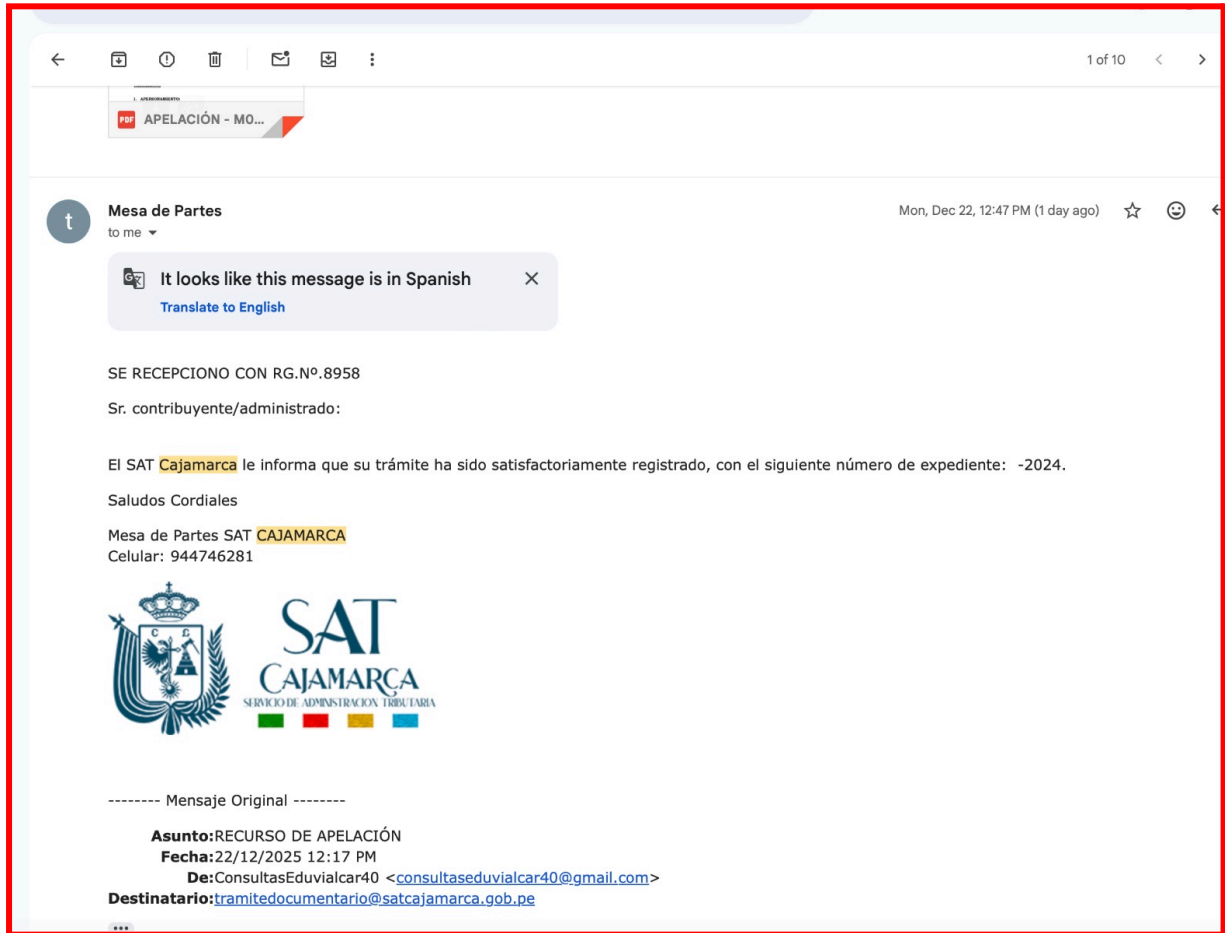
CAJAMARCA, 25 de febrero del 2026.



JOSE HILARIO QUISPE HUAMAN

DNI N° 40542376

ANEXO 01:



ANEXO 02

